

REGLAMENTO DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE
ACCESO A LOS MERCADOS

Aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías
el 1º de diciembre de 1995

Se aplicará *mutatis mutandis* a las reuniones del Comité de Acceso a los Mercados el Reglamento de las reuniones del Consejo General, excepto en los extremos que se indican a continuación:

- i) Se modificará el texto del artículo 1 del Capítulo I (Reuniones), que será el siguiente:

El Comité de Acceso a los Mercados se reunirá cuando sea necesario, y en todo caso al menos una vez al año.

- ii) Se añadirá a los artículos 2, 3 y 4 la siguiente nota:

Queda entendido que es conveniente que el aviso mediante el que se convoque la reunión, la lista de los puntos propuestos para su inclusión en el orden del día y la documentación que haya de examinarse en la reunión se distribuyan con tres semanas al menos de antelación a la reunión.

- iii) Se modificará el texto del artículo 4 del Capítulo II (Orden del día), que será el siguiente:

Las solicitudes de inclusión de puntos en el orden del día de una próxima reunión serán transmitidas a la Secretaría por escrito junto con la documentación complementaria que deberá distribuirse en relación con ese punto. La documentación que deberá examinarse en una reunión será distribuida a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de la reunión.

- iv) El artículo 5 del Capítulo II (Orden del día) no es aplicable.

- v) Se modificará el texto de los artículos 12, 13 y 14 del Capítulo V (Mesa), que será el siguiente:

Artículo 12: El Comité de Acceso a los Mercados elegirá un Presidente* y podrá elegir un Vicepresidente entre los representantes de los Miembros. La elección tendrá lugar en la primera reunión del año y surtirá efectos al término de la reunión. El Presidente y el Vicepresidente permanecerán en funciones hasta el término de la primera reunión del año siguiente.

*El Comité de Acceso a los Mercados aplicará las directrices pertinentes, que figuran en el documento "Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC" (WT/L/31, de 7 de febrero de 1995).

Artículo 13: Cuando el Presidente no pueda asistir a una reunión o parte de ella, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente. Si no se hubiera elegido ningún Vicepresidente o éste no pudiera asistir, el Comité de Acceso a los Mercados elegirá un Presidente provisional para la reunión o la parte de ella de que se trate.

Artículo 14: En caso de que el Presidente no pueda seguir ejerciendo sus funciones, el Comité de Acceso a los Mercados encargará al Vicepresidente a que se hace referencia en el artículo 12 que ejerza dichas funciones o, en caso de que no se hubiera elegido ningún Vicepresidente, elegirá un Presidente provisional para que las ejerza, hasta que se elija un nuevo Presidente.

- vi) El artículo 16 del Capítulo VI (Dirección de los debates) no es aplicable.
- vii) Se modificará el texto del artículo 33 del Capítulo VII (Adopción de decisiones), que será el siguiente:

Cuando no pueda llegarse a una decisión por consenso, la cuestión de que se trate se remitirá al Consejo del Comercio de Mercancías.

- viii) El artículo 34 del Capítulo VII (Adopción de decisiones) no es aplicable.